

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de enero de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 010 2012 0041900
Demandante	FIDUCIARIA CENTRAL S.A
Demandado	ALCALDÍA DE ENVIGADO – SECRETARÍA DE RENTAS
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Asunto	No accede a lo solicitado, y requiere a la demandante para que aclare lo solicitado.

Estudiado contenido del memorial que reposa en el expediente a folios 550 y siguientes, advierte esta Judicatura que no es procedente acceder a lo solicitado por la demandante FIDUCIARIA CENTRAL S.A, esto debido a varias razones que a continuación se exponen.

La primera de ellas es que la revocatoria directa de los actos administrativos compete exclusivamente a la autoridad que profiere los mismos, y en este evento no se han configurado los presupuestos para que el Juez pueda estudiar la viabilidad de tal revocatoria por oferta que haga la demandada de llegar a dicho fin como lo dispone el artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

De otra parte, no es viable que el Juez se pronuncie sobre la legalidad de los Actos Administrativos que enuncia la memorialista - Resolución # 1066 del 12 de Marzo de 2013 y la Resolución 1067 del 12 de Marzo de 2013 - ya que las actuaciones de la Administración de la referencia, no son objeto de reproche en este medio de control, y porque de serlo, esta no es la etapa procesal para determinar su legalidad.

Así mismo, se requiere a la demandante para que especifique a que forma anormal de terminación del proceso acude, con el fin interrumpir definitivamente su trámite.

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO  
JUEZ**

El auto anterior se notifica en estados  
de fecha 16 de abril de 2013.  
Secretaria Judicial:

NATALIA ZULUAGA JARAMILLO